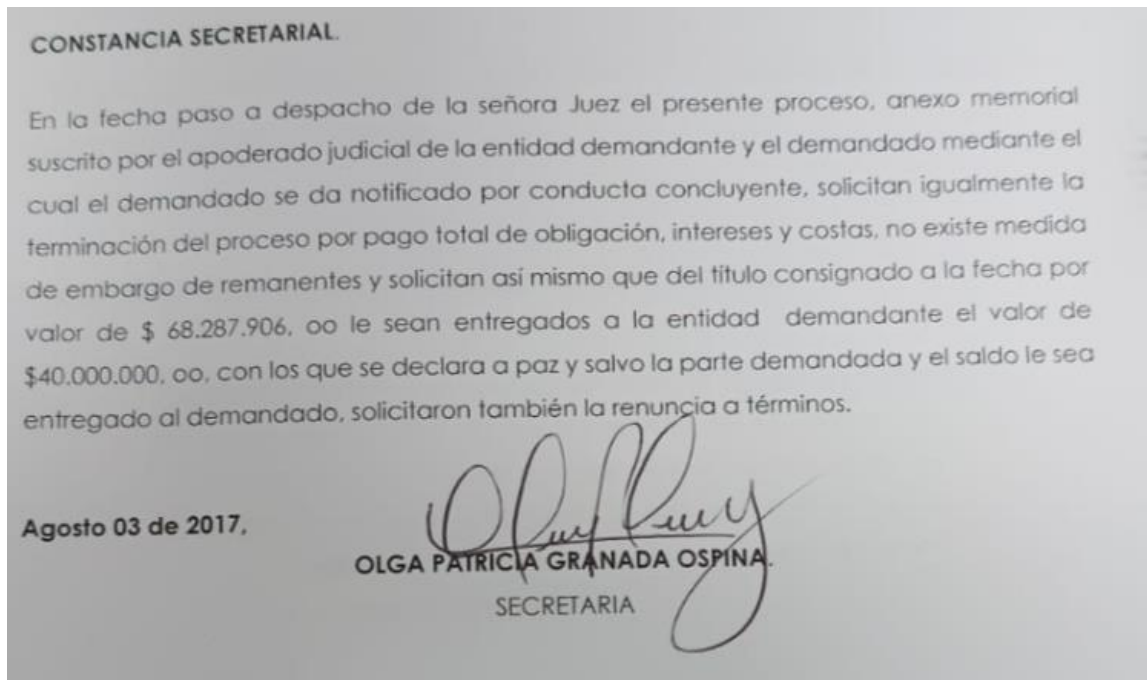




CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, el cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital suscrito la parte demandada, mediante el cual solicita sea expedido oficios auténticos de cancelación de las medidas cautelares decretadas, refiriendo que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

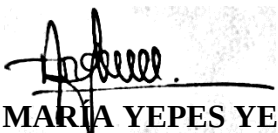
A su turno, informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante auto de calenda 4 de septiembre de 2017, fue terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, dejándose la siguiente constancia secretarial:



Por lo anterior, se ordenó la terminación del proceso y la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-174027; en consecuencia, por la secretaría fueron librados los siguientes oficios, para la cancelación de las cautelas decretadas :

- 3341 de 4 de septiembre de 2017, con destino a las entidades financieras.
- 3342 de 4 de septiembre de 2017, con destino a la Gobernación del Tolima.
- 3343 de 4 de septiembre de 2017, con destino al Tesorero del Municipio de Alpujarra Tolima.
- 3344 de 4 de septiembre de 2017, con destino al Tesorero del Municipio de Rovira Tolima.
- 3345 de 4 de septiembre de 2017, con destino a Tesorero del Municipio de Honda Tolima.
- 3346 de 4 de septiembre de 2017, con destino al Pagador de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – Ibal S.A., Ibagué- Tolima.

Septiembre 28 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2017-00046

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud que antecede y que la parte demandada en este proceso ejecutivo que promovió la sociedad **Armetales**, en contra del señor **Jorge Ivan Riaños Jaimes**, por ser procedente se accede a librar copia autentica de los oficios librados para cancelar las medidas decretadas, ello de cara a lo establecido en el numeral 3 del Art. 114 del C.G..

Lo anterior, haciéndole saber al petente que previamente a acceder a la entrega de las copias de los oficios solicitados, deberá aportarse el arancel judicial para el desarchivo del expediente, consignando la suma de \$1.500, correspondiente a las copias y \$6.800, correspondiente al certificado de autenticación, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

En lo pertinente dice la circular anunciada:

“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).

De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.



c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).

De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).

De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).

De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.900)” (Subraya el Juzgado)

Adicionalmente atendiendo lo indicado por el memorialista, se dispone que las copias sean entregadas al señor Nelson Valencia Posada.

Finalmente, se indica que la entrega de los oficios se dará una vez se allegue el pago del arancel por parte del solicitante.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 691370ac385e85888be1f610bb9aaa9204f50575d4a8898570927a9dc757f4fb

Documento generado en 30/09/2022 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>